



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7624

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora STELLA TELLEZ HERNANDEZ, en su calidad de Gerente General, representante legal de la sociedad denominada ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., con NIT 830.023.946-2, mediante los radicados No.2008ER16311 del 21 de abril de 2008 y No 2008ER56124 del 04 de diciembre de 2008, solicitó permiso de vertimientos para la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., ubicada en la KR 94 No 66 A 25 (nomenclatura actual) de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el señor ISMAEL BELLO, en su calidad de Sub-gerente Administrativo de la sociedad denominada ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., empresa privada dedicada entre otras actividades a producción y comercialización de alimentos específicamente productos de panadería, mediante el radicado No 2008ER56124 del 04 de diciembre de 2008 dio cumplimiento al requerimiento No. 2008EE30987 del 15 de septiembre de 2008 y presentó entre otros documentos, el informe de las medidas para el manejo de vertimientos, junto con los planos sanitarios y el informe de caracterización a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., ubicada en la KR 94 No. 66 A-25 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Ciudad Engativá, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, mediante Concepto Técnico No. 007872 del 20 de abril de 2009, realizó visita técnica el 04 de marzo de 2009 a las instalaciones donde funciona la sociedad y evaluó el radicado 2008ER56124 de 04 de diciembre de 2008, radicado por la sociedad ALIMENTOS SPRESS LTDA., cuya actividad principal consiste en la producción y comercialización de alimentos, en su numeral 7 del concepto 07872 del 20 de abril de 2009, determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7626

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...)

" Así mismo, con base en la visita técnica realizada al establecimiento denominado ALIMENTOS SPRESS LIMITADA, la evaluación del expediente DM-05-01-448 perteneciente a ésta empresa la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos a esta empresa por el término de dos años (Rad 2008IE22267 Y Memo DPGA2009 IE445 DEL 7 de Enero de 2009".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

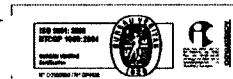
Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7 6 2 4

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- c) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- d) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: "*Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado*"

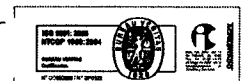
El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., con radicado 2007ER16311 del 21 de abril de 2008, presentó Recibo de consignación correspondiente a la autoliquidación No 18156 del 16 de abril de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos \$580.900.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 07872 del 20 de abril de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., empresa privada, ubicada en la KR 94 No 66 A 25 (nomenclatura actual), Localidad de Engativá de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:


BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 7624

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos

RESOLUCION No.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., empresa privada, ubicada en la KR 94 No. 66 A- 25 (nomenclatura actual), de la Localidad de Engativá, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora Stella Tellez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.837., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 07872 del 20 de abril de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, el cual establece: " Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no c cuenta con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente por el mes de marzo a partir del año 2010, una caracterización de agua residual industrial en los puntos D1 y D2, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 3957 de 2009, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co, cumpliendo con lo siguiente:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7624

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

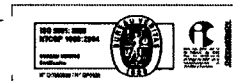
2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos.

Parágrafo 1º: La sociedad ALIMENTOS SPRESS LIMITADA, tendrá en cuenta que como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2750 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

3. En el informe entregado de la caracterización a la Secretaria, se debe describir lo relacionado con:

- 3.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s)
- 3.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- 3.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 3.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 3.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min.)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 3.10 Original del reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 3.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en el sitio.
- 3.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 7824

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

4. Igualmente, describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alícuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 5.2 Método de análisis utilizado,
- 5.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 5.4 Límite de cuantificación.
- 5.5 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. Informar oportunamente a esta Secretaría sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos para efectos de seguimiento y control.. Informar por escrito las medidas tomadas para que se garantice el cumplimiento del parámetro de sólidos sedimentables tanto en la descarga de D1 como en D2.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 7624

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la señora Stella Tellez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No 41.687.837, en su condición de representante legal de la sociedad denominada ALIMENTOS SPRESS LIMITADA. en la KR 94 No 66 A 25 (Nomenclatura Actual), de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 de NOV 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Expediente No. DM 05-01-448
C. T. No. 07872 del 20 de abril de 2009
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila
ALIMENTOS SPRESS LIMITADA. op